RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-025-08-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo Art. 208 numeral 10 le confiere la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el Art. 213 de la Constitución de la República prevé que las superintendentas o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna propuesta por la Presidencia de la República;

Que, el numeral 5 del Art. 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el Art. 55, inciso 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe que los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación de la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuesta por el Presidente o Presidenta de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 010-019-2010-CPCCS de fecha 2 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010 expidió el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo;

Que, es necesario dar cumplimiento al Art. 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en su parte final dispone, que la ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Que, mediante Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, norma legal en la cual se incorporan nuevas reglas en relación a los requisitos para poder participar en el concurso para la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos; en tal virtud, es necesario adaptar el presente cuerpo normativo a las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran en actual vigencia con relación a la materia que se regula;

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE ENTRE LAS TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y PUBLICIDAD

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento regula los procesos de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo, mediante escrutinio público e impugnación ciudadana, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar los procesos y garantizar el control social en la designación de las autoridades indicadas en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento, de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional.

TÍTULO II
DE LAS TERNAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LAS TERNAS, REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- De las ternas.- Las ternas que remita el Ejecutivo para la designación de las primeras autoridades estarán conformadas, respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, en estricta observancia de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a las ternas, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan, que serán difundidos a través del portal web institucional.

Art. 4.- De la primera autoridad de las superintendencias.- Quienes integren las ternas para designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior, legalmente reconocido en el país, en profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará;
3. Acreditar experiencia de, por lo menos, diez (10) años en el ejercicio de su profesión, avalada por notoria probidad;
4. No estar incurso en conflictos de interés, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley; y;
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionaria o funcionario; o, servidora o servidor público.

Art. 5.- Prohibiciones generales.- No podrán integrar las ternas enviadas por la Presidenta o el Presidente de la República, quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público.

CAPÍTULO II
REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 6.- Verificación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará un equipo técnico de entre sus servidoras y servidores, el cual dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la terna por parte del

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Ejecutivo, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y prohibiciones, conforme a la Constitución, la Ley y este reglamento, para conocimiento y resolución del Pleno, organismo que deberá resolver dentro del término de tres (3) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada en el término de dos (2) días al Ejecutivo.

En el caso de que la terna o algún integrante de la misma no cumplieren los requisitos o estuviere incurso en las prohibiciones, se notificará dentro del término de dos (2) días a la Presidenta o Presidente de la República, para que proceda a nominar otra terna u otra candidatura en un plazo máximo de 30 días. En este caso se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación.- Una vez verificado que los integrantes de las ternas cumplan con los requisitos y no estén incursos en las prohibiciones, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la publicación de la resolución en los idiomas oficiales de relación intercultural en el portal web institucional, en dos diarios de amplia circulación nacional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

CAPÍTULO III
IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la resolución que contenga la terna, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones que constan en la Constitución y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación de respaldo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones en un término de tres (3) días. Las resoluciones que adopte aceptando o no a trámite se notificarán a las partes en el término de dos (2) días, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional. Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

Art. 9.- Notificación de la impugnación.- En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados para que en el término de tres (3) días puedan

presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Art. 10.- Sustanciación de la audiencia pública.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y, para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante o del impugnado se escuchará al que esté presente. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días, cuya resolución será notificada a los interesados.

En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Art. 11.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de una terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a la Presidenta o Presidente de la República para que proponga una nueva terna. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

Art. 12.- Designación.- Las primeras autoridades de la Superintendencia de Bancos, y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros serán designadas mediante resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres (3) días una vez culminada la etapa de impugnación pública.

Art. 13.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 010-019-2010-CPCCS de fecha 2 de julio del 2010 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, en la que se expidió el "Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, por ternas propuestas por el Ejecutivo" y todas las de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil quince.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Número Foja(s) 3 Fojas (tres)
Quito, 23 Diciembre 2015
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL